

tos consiguientes—D. U. L. S. Salvador Diciembre 23 de 1828—Francisco Padilla.

Los que subscribimos individuos del directorio del Centro de esta capital, certificamos: que por los ciudadanos diputados secretarios de la Asamblea del Estado se ha dirigido al mismo directorio la comunicacion siguiente.

„Ciudadanos del directorio del Centro—Pusi-mos en conocimiento del cuerpo legislativo la nota apreciable de W. de esta fecha en que consultan si el C. Miguel Alvarez puede tener voto pasivo en las elecciones que actualmente se estan practicando, i en su vista se ha servido acordar: que no habiendo la Asamblea escluido del voto pasivo ni activo á ningun C. en su orden de veinte i dos del corriente, sino solamente á los individuos que compusieron el directorio del veinte i uno del mismo, para que no pudieran concurrir á la formacion de otro: el directorio consultante resolverá con vista de esta declaratoria, de la orden citada, i registro de los individuos que compusieron el expresado directorio de veinte i uno del corriente.—Tenemos el Honor de decirlo á W. en contestacion de su referida nota i de ofrecerle nuestra consideracion i aprecio.—Dios Union Libertad. S. Salvador Diciembre veinte i cuatro de mil ochocientos veinte i ocho.—Monico Manzano—José Felix Qiroz?”

La pedimento del C. Miguel Alvarez damos la presente en S. Salvador á veinte i seis de Diciembre de mil ochocientos veinte i ocho.—Juan Nepomuceno Cisneros Presidente.—Manuel Cerveno—José Antonio Ihaya—Feliz Peraza Secretario.—Domingo Najarro Secretario.

El Domingo 21 del corriente, se dió principio á las elecciones populares.—Habiendose formado el directorio, tuvo este la omision de recibir votos sin apuntar los nombres de los CC. que los habian emitido.—Conocida la falta por el mismo directorio, habria sido muy facil enmendarlo continuando el acto conforme lo previene la lei i haciendo convocar á los que la habian sufragado por un bando que pudo publicar el J P; pero este mismo opinó por dirijir una consulta á la A. i he aqui trastornado el orden, por que se llamó á intervenir á un poder delegado, en los actos de otro no delegado, es decir, al legislativo en los actos del electoral.—La A. que no debió tomar parte, ó solo debió aconsejar la enmienda de lo que se habia hecho mal, ó del modo que dejamos anunciando, ó haciendo volver á empezarse la votacion, anuló el acto, anuló el directorio, i lo declaró inhabil para obtener el voto pasivo en sus individuos, á la formacion de un nuevo directorio.—Vamos á resumir imparcialmente estos hechos, sin viendonos de nos el espíritu de la lei.—Si el presidente del directorio hubiese estado penetrado de este, es seguro que no hubiera dirigido su consulta á la A.—En el acto en que ejerce su soberania el pueblo; no debe mezclarse ningun otro poder: explicando por si mismo sus votos, el solo puede ser el intérprete de ellos, i por eso la constitucion ha dejado á las juntas populares la resolucion de las dudas que ocurran en el curso de las elecciones; i cuando en las primarias se ofrece algun ocurso de nulidad, quiere que lo resuelvan las juntas de distrito, i cuando en estas, conocen las de departamento (artículo 27 de la C. F. i 9 de la lei de 13 de abril de 826) i cuando en las de departamento, la A.—Si pues reformado el acto del primer directorio; ó vuelto á comenzar, hubiese resultado reclamo de nulidad, la junta de distrito hubiera conocido de él sin necesidad de que se mezclase el P. L., alterando el orden constitucional.—La A; no solo trató de reformar el acto, ó de reponerlo, sino que anuló el directorio, i condenó á no ser elejidos sus miembros en otro—Espere

si el directorio se habia erijido conforme á la lei para que reformarlo? Si sus miembros habian entrado á funcionar por la lei ¿por que castigarlos, despojándolos de su derecho al voto pasivo? ¿Fué por que habian incurrido en una omision contra la lei? El mismo directorio la habia conocido, i procuró en enmienda de cuio modo hizo ver, que no una intencion depravada, sino un olvido natural, habia causado el daño ¿i es posible que por esto se haia la A. introducido á dar en una simple orden una lei penal? Hela aqui: „El directorio que padezca alguna „equivocacion ú omision en el acto de „las elecciones, será destituido, i sus „miembros inhabilitados para obtener „el voto pasivo en otro directorio” ¿I quien há dicho que el C. L. puede tan prefunctoriamente i en contestacion directa con un Jefe Politico, dar una lei que despoja de su derecho á algun ciudadano, i á una corporacion de sus funciones? Es asi como puede adicionarse la Constitucion? Pero los decretos de una A, se hacen regla en lo sucesivo: i es asi como se establecen los abusos.

Fomase en consecuencia de lo decretado por la A. un nuevo directorio el dia 22. No concurren todos los CC. que deseaban votar á la hora señalada por la lei: llegan muchos tres horas despues, hallan formado el directorio, hai en el un director de los del anterior, no les gusta la junta, i vuelven á decir de nulidad á la A.—Nuevo error, dictado por el espíritu de partido, i acogido por el L. que manda anular el nuevo directorio, que manda hacer efectiva la lei penal contra el director nonbrado, i prescribe la prohibicion de voletas impresas, cuando debió [á nuestro humilde modo de pensar] prohibir todo jenero de voletas, como abuso introducido en las elecciones, sin tocar con la imprenta. que es i debe ser el *no-li me tangere* de los gobiernos libres, ó por esplicarnos mejor, el escudo de de su libertad.—I pues todos estos errores se orijnan de la inversion del orden en las cosas, sirvan de eleccion para lo venidero.—El P. E. penetrado de ellos, i habiendolos representado á la A. quiso por obiar un escandalo dar cumplimiento á las ordenes de esta.—¿Las hubiera podido resistir? Nosotros opinamos que con la lei en la mano, se

puede; i aun se debe desobedecer al P, que las infrinje—De otra manera ¿como se entendera la defensa de las leyes? Las circunstancias solas pueden cubrir al E. en el presente caso. Nosotros—deseamos vivamente que las leyes se cumplan i respeten, por que de su infraccion se han seguido sienpre males muy graves á los pueblos—S. Salvador á 24 de diciembre de 1828= *Juan Fornos*—presidente del directorio anulado= *Victoriano Pineda*—*Luciano Morales*—escrutadores= *Miguel Alvarez*—secretario.

TRIBUNALES DE POLICIA

Informe del Gobierno sobre la necesidad de su existencia durante la guerra.

A los CC. Diputados Secretarios de la A. L.

En 8 del corriente se hizo proposicion á la Asamblea sobre que se sirviese resolver si es conveniente ó no la continuacion de los tribunales de policia—El cuerpo legislativo acordó pasarla á la comision de justicia para que dictaminase, i esta en nueve del mismo, opinó: que habiendose creado dichos tribunales á peticion del Gobierno, debia oírsele previamente—Así lo dispuso la Asamblea el propio dia 9. i que se pasasen orijinales á este ministerio los documentos que W. se han servido incluirme en su estimable nota de la misma fecha para que poniendola en conocimiento del Supremo Gobierno, los devuelva con el informe conveniente.

El funesto acaecimiento de Arrazola, debido unicamente á las maquinaciones é intrigas de los enemigos del Estado, alimentó la audacia de los que han hecho la guerra dividiendo la opinion; la de los adictos al presidente que sostenidos por un ejército de mas de tres mil hombres, obravan á las claras en favor de este funcionario, cuyos intereses son identicos con los de la faccion de guatemala; i en circunstancias tan dificiles como inminentes en que mas ó menos se ha visto el Estado desde Marzo del año anterior de 27—cuando los planes de conspiracion que por

entonces comenzaron á descubrirse se dirijian contra la lei fundamental de la republica: cuando la proximidad del enemigo, situado en Apopa, las relaciones i enlaces del presidente en esta ciudad, demandaban un cuidado sumo i una vijilancia continua: cuando el deber estrecho de sostener á todo trance la soberania i libertad del Estado escíjia tomar medidas fuertes que reprimiesen á los facciosos, en semejante posicion fué cuando el Gobierno emitió el decreto de 9 de Abril del mismo año en que mandó crear tribunales de policia con el objeto de que velasen sobre la seguridad del Estado.

La Asamblea se sirvió aprobar este decreto, i en el razonamiento de la disposicion que emitió en tres de Julio del citado año de 27, apoyando la ereccion de los tribunales de policia, entre otros fundamentos tuvo presente: „que siendo esta una guerra civil i de opinion, en todas partes tienen partidarios los facciosos que tienden á destruir el rejimen constitucional: que en el Estado se han manifestado estos muy claramente i con tanta audacia, que han sido osados á separar un departamento, á inpatir ausilios al enemigo, á pasarse á sus filas i combatir en ellas á las tropas del Estado: que los tribunales establecidos por las leyes se ocupan constantemente en las funciones que les son propias i no pondran su atencion esclusiva al castigo de los infidentes.”

La creacion de los tribunales de policia está fundada especialmente en la constitucion federal i en la del Estado—La primera dice en el artículo 176 atribucion 4.ª: „No podrán (el Congreso, las asambleas, ni las demas autoridades,) sino en el caso de tumulto, rebelion, ó ataque con fuerza armada á las autoridades constituidas, formar comisiones, ó tribunales especiales para conocer en determinados delitos” 1.ª La segunda, hablando de las facultades de la Asamblea, en la atribucion 13.ª dice: que es propio de ella: „Erijir los establecimientos, corporaciones, tribunales inferiores, i demas que considere convenientes al mayor orden en justicia, economía, in-

truccion publica, i otros ramos de administracion”

La conducta de nuestros enemigos, i una multitud de hechos muy marcados, ha descubierto á toda luz el origen i objetos de la presente revolucion—Desde el principio han manifestado sus autores el desigüo de abolir la constitucion fundamental de la republica, de aniquilar la soberanía é independencia de los Estados, i de sistemar su administracion al modo que lo estaba en los tiempos oscuros del regimen colonial—Los tratados de Esquivel es uno de los hechos mas irrefragables que acredita las siniestras miras de los enemigos—A consecuencia de haber rehusado el Gobierno un tan indecoroso acomodamiento, espidió el coronel Aizú un decreto fechado en Mojicanos á 23 de Junio inmediato en que confiaba todos los ramos de administracion pública del Estado á un jefe politico militar, so pretexto de que sus pueblos debian existir bajo la proteccion de las supuestas fuerzas federales—Igual cosa habria sucedido en cada uno de los demas Estados que hubiesen caido bajo el poder de las armas antinacionales—¿I esta no es por ventura una guerra de rebelion contra la republica i autoridades constituidas en los Estados? Los tribunales de policia funcionan pues, desde luego con arreglo á la lei.

Las causas por que el Gobierno mandó crearlos no han cesado aun—cuando el Estado se hallaba invadido de los enemigos eran muy necesarios, pero al presente lo son mas todavia—Hai una infinidad de causas que siguen sobre indiferencia. ¿Seria posible que los juzgados atendiesen á ellas en medio de la multitud de negocios que tienen que desempeñar, i debiendo ser estas causas seguidas breve i sumariamente por la naturaleza del delito i por que interesa demasiado á la causa publica su pronto castigo? No por cierto—Sucederia que los traidores á la patria quedasen las mas veces impunes, burladas las leyes i desatendido el justo clamor de los pueblos—Ademas la guerra continúa—Son sin numero los

terior del Estado—El partido del presidente llamado *arista*, ha resucitado—Es en estremo peligroso, por que se compone i debe componerse de hijos del Estado, con relaciones i ascendiente en los pueblos—Por este motivo i habiendo sido informado el Gobierno que el presidente i sus adictos trabajan en trastornar la opinion, ha dado ordenes á todos los tribunales de policia para que averiguando la verdad comuniquen lo mas pronto posible el resultado, á fin de cortar un mal tan grave en su debido tiempo.

Estos cuerpos son por decirlo asi unos argos infatigables, i terribles por tanto, que velan i cooperan eficazmente con el Gobierno en mantener la tranquilidad del Estado. El enemigo contra quien luchamos es muy diestro en el arte de seducir, i bastante sagaz para encubrirse i disfrazarse—Es de repetirse muchas veces á la Asambliá que hai sobrados enemigos en lo interior del Estado, sobre quienes debe fijarse la atencion i oponerles las armas del celo más asiduo—El Gobierno está obligado á manifestarlo al cuerpo legislativo, con tanta mas razon, cuanto que ninguno de los periodos criticos en que se ha visto el Estado, es comparable con el presente.

Es, pues, de absoluta conveniencia publica la continuacion de los tribunales de policia—el interes de los pueblos demanda su existencia, como lo ha previsto la Asambliá, durante la guerra; i el Gobierno necesita ademas de unos agentes tan celosos.

Tales son los raciocinios que el Ejecutivo me ha prevenido hacer á la A. respecto de la importancia de los tribunales de policia, para que W. se sirvan ponerlos en conocimiento de la A. i aceptar entre tanto la renovacion de mi distinguido aprecio. D. U. L. S. Salvador Diciembre 8 de 1828—Doroteo Vasconcelos.

Es copia. Ministerio general del Gobierno—S. Salvador Diciembre 27 de 1828—Vasconcelos.

En el num.º siguiente continuaremos publicando i evidenciando dichas investigaciones